

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Ayudantías Militares de Marina

RIVEIRA

Edicto

José Casal Fernández, Ayudante militar de Marina de Riveira,

Hago constar: Que por Decreto del señor Subsecretario de la Secretaría General de Pesca Marítima, de 22 de enero de 1992, con referencia al expediente de pérdida de documentos número 19/1991, instruido por el extravío de la Tarjeta de Patrón de Pesca de Altura del inscrito de Riveira Manuel Noya Mariño, folio 151/1975, dicha Tarjeta queda nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad toda persona que, teniéndola en su poder, haga uso de la misma o no la entregue a las Autoridades correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento en Riveira a 13 de febrero de 1992.-El Ayudante militar de Marina, José Casal Fernández.-El Secretario.-919-A.

Juzgados Marítimos Permanentes

FERROL

Edicto

Don Manuel Leira Alcaraz, Capitán Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Ferrol número 6. hago saber:

Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada los días 10 y 11 de enero de 1992, por el buque «Bizarro», de la matrícula de Ribadeo, folio 1.800, al buque «Inés de Castro», folio 8.819 de Vigo.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Comandancia General, Zona Marítima de Canarias, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Ferrol a 3 de febrero de 1992.-El Capitán Auditor, Juez Marítimo Permanente, Manuel Leira Alcaraz.-2.303-E.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Edictos

Don Jesús Méndez Rodríguez, Capitán Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Canarias,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 4 de noviembre de 1991 por el buque de la Armada Española «P-112» al buque denominado «Tempor», de la matrícula de Gran Canaria.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Comandancia

General, Zona Marítima de Canarias, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 28 de enero de 1992.-El Capitán Auditor, Juez Marítimo provisional, Jesús Méndez Rodríguez.-1.835-E.

★

Don Jesús Méndez Rodríguez, Capitán Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Canarias,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 17 de agosto de 1991 por el buque pesquero «Virtudes», de la matrícula de Gran Canaria, folio 2923, al yate de la matrícula de Tenerife denominado «Cosa Mágica».

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Comandancia General, Zona Marítima de Canarias, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 29 de enero de 1992.-El Capitán Auditor, Juez Marítimo provisional, Jesús Méndez Rodríguez.-1.836-E.

★

Don Jesús Méndez Rodríguez, Capitán Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Canarias,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 18 de noviembre de 1991 por el buque pesquero «Porvenir del Mar», de la matrícula de Villajoyosa, folio 1424, lista 3.ª, al de su misma clase «Nuevo Juan y Loli», de la matrícula de Tarifa.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Comandancia General, Zona Marítima de Canarias, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Las Palmas a 30 de enero de 1992.-El Capitán Auditor, Juez Marítimo provisional, Jesús Méndez Rodríguez.-1.650-E.

★

Don Jesús Méndez Rodríguez, Capitán Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Canarias,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 7 de noviembre de 1991 por el buque pesquero «Libertad», de la matrícula de Gran Canaria, folio 3-1893, al yate «Calendal 827».

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora

de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Comandancia General, Zona Marítima de Canarias, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 10 de febrero de 1992.-El Capitán Auditor, Juez Marítimo provisional, Jesús Méndez Rodríguez.-2.469-E.

★

Don Jesús Méndez Rodríguez, Capitán Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Canarias,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 27 de octubre de 1991 por el buque pesquero marroquí «Al-Faouz I», de la matrícula de Casablanca, folio 6-800, al yate «Nacalia 225».

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Comandancia General, Zona Marítima de Canarias, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 10 de febrero de 1992.-El Capitán Auditor, Juez Marítimo provisional, Jesús Méndez Rodríguez.-2.470-E.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General del Tesoro y Política Financiera

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviados los resguardos expedidos por esta Caja propiedad de «Phoenix Latino, Sociedad Anónima New Hampshire Insurance Company (2.º y 5.º Banco Central (3.º, 4.º y 6.º), con los números 132.619, 230.208, 307.046, 269.704, 325.882 y 40.º de Registro, en garantía de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», a disposición del ilustrísimo señor Director del Instituto Social del Tiempo Lit del Ayuntamiento de Zaragoza, del ilustrísimo señor Presidente de la Junta del Puerto de Algeciras-Línea (3.º y 4.º), del Instituto Nacional de la Salud de la Jefatura de la Organización Nacional de Ciegos por importe de 7.025.262, 892.896, 439.337, 374.259, 552 y 5.817.266 pesetas respectivamente y con tuidos en aval bancario.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, o lo presente en este Centro, ya que están tomadas precauciones oportunas, para que no se entreguen depósitos sino a su legítimo dueño, quedando el resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos tres meses, desde la publicación de este anuncio, habiéndolo presentado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento. E-3991/1991 y otros.

Madrid, 31 de octubre de 1991.-El Administrador Jesús Bal Piñero.-1.798-D.

Dirección General de Seguros

Anuncio oficial por el que se hace público que la Entidad «La Mutual de Guecho, Sociedad Seguros Mutuos contra Incendios de Edificios en Guecho» (M-308), va a ser extinguida y eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras

De conformidad con lo establecido en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Entidad denominada «La Mutual de Guecho, Sociedad Seguros Mutuos contra Incendios de Edificios en Guecho», va a ser extinguida y eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, transcurridos dos meses desde la publicación del presente aviso.

Todas cuantas personas pudieran oponerse por considerarse perjudicadas, deberán dirigirse a la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, número 44, código postal 28046, de Madrid, dentro de dicho plazo.

Madrid, 26 de febrero de 1991.-El Director General de Seguros.-P. D., el Subdirector general de Gestión, Alejandro Izurquiza Ibáñez de Aldecoa.-921-A.

Tribunal Económico-Administrativo Central

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, se hace constar que en el expediente número 5.587-89 R.G., 1.060-91-I R.S., seguido a instancia de «Servicios Comerciales de Informática y Marítimos, Sociedad Anónima», en solicitud de condonación graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 16 de enero de 1992, el siguiente acuerdo:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, como resolución definitiva de este expediente, por no darse contra ella recurso alguno, acuerda conceder en un 25 por 100 la condonación solicitada de la sanción impuesta a la Entidad «Servicios Comerciales de Informática y Marítimos, Sociedad Anónima», por el Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicio de 1986 e importe de 1.622.187 pesetas.

Madrid, 6 de febrero de 1992.-El Vocal.-2.499-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución por la que se hace pública la concesión administrativa otorgada a «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), para ocupar una parcela de terreno con destino a la modificación y ampliación de tuberías de suministro. Expediente 18-C-65

El ilustrísimo señor Director general de Puertos, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 16 de septiembre de 1991, una concesión administrativa a «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Palma de Mallorca.
Puerto: Palma de Mallorca.
Plazo: Treinta años.
Canon: 3.416 y 1.708 pesetas/metros cuadrado/año.
Actividad industrial: 745.500 pesetas/año. Zona de servicio del Puerto.
Destino: Modificación y ampliación de tuberías de suministro en el muelle de Paraires.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 16 de septiembre de 1991.-P. D., el Subdirector general, Fernando Fernández Melle.-1.384-D.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se dispone la publicación del Pacto Extraestatutario de Gestorías Administrativas para 1990 y 1991, suscrito por los representantes del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos y de la Central Sindical Unión General de Trabajadores (UGT)

Visto el texto del Pacto Extraestatutario de Gestorías Administrativas para los años 1990 y 1991, suscrito por los representantes del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos y los de la Central Sindical Unión General de Trabajadores, remitido a esta Dirección General al objeto de su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado»:

Resultando que el Pacto Extraestatutario adoptado no tiene las características de Convenio Colectivo Estatutario, regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que existen interesados desconocidos en el procedimiento ignorándose su domicilio;

Considerando que en el artículo 1.º, apartado 1, letra c), y apartado 2, del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1.º, apartado c), del Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, establece que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de Convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito, y habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto en virtud de lo establecido al respecto a la disposición adicional segunda, 2.ª del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos autónomos del Departamento;

Considerando que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado», cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio;

Vistos los preceptos legales citados y demás en general aplicación, esta Dirección General resuelve acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Pacto Extraestatutario de Gestorías Administrativas para los años 1990 y 1991, suscrito por los representantes del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos y los de la Central Sindical Unión General de Trabajadores, depositado en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación, a efectos de notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado.

Madrid, 10 de enero de 1992.-La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE GESTORIAS ADMINISTRATIVAS

En Madrid a 26 de noviembre de 1990, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal de Gestorías Administrativas, en la sede del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos, siendo las diecisiete treinta horas y con asistencia de los reseñados al final de la presente acta.

Fras ser estudiado el texto del Convenio Colectivo, las partes

ACUERDAN

Primero.-Aprobar el texto del Convenio Colectivo Estatal de Gestorías Administrativas que se incorpora

a la presente acta, con vigencia desde el 1 de enero de 1991, y las tablas salariales de 1990 y 1991.

Segundo.-A los efectos prevenidos en el artículo 26, número 5, del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar que las horas anuales de trabajo en el sector, durante los años 1990 y 1991, serán, igualmente en cada uno de ellos, mil ochocientos veintiséis cada año.

Igualmente, se hace constar que los salarios anuales serán los siguientes para cada año:

Categoría profesional	1990	1991
Titulado Grado Superior	1.574.550	1.692.750
Titulado Grado Medio	1.495.800	1.608.000
Jefe superior	1.435.350	1.543.050
Jefe de primera	1.357.500	1.459.500
Jefe de segunda	1.259.025	1.353.450
Oficial de primera	1.139.625	1.225.125
Oficial de segunda	1.042.155	1.120.350
Auxiliar administrativo	906.225	974.250
Aspirante (16-17 años)	627.975	675.000
Conserje	926.100	995.550
Ordenanza	885.450	951.900
Botones	549.750	591.000
Limpiadora	767.250	825.000

Tercero.-Comisionar a don Alfonso Alvarez González, Asesor de la representación empresarial en la negociación, para que inste el registro, depósito y publicación del presente Convenio.

Asistentes:

Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos: Don José Rochel Urbiola, don Tomás Pérez Salameiro, don Miguel Percejo Andrés, don Angel Pons Arino, y Asesor, don Alfonso Alvarez González.

Unión General de Trabajadores: Don Pedro Fernández Uvero, don Cristino de Maya, don Antonio González Franco, don José Andrés Campos Fernández, y Asesor, don Juan Alberti Uriarte.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL PARA LAS GESTORIAS ADMINISTRATIVAS

(Suscrito entre el Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos y la Central Sindical Unión General de Trabajadores)

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito territorial.*-El presente Convenio regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales en las Gestorías administrativas y sus Organizaciones colegiales de todo el territorio del Estado, de las Empresas y trabajadores representados en la Comisión Negociadora.

Art. 2.º *Ambito personal.*-Las normas contenidas en este Convenio serán de aplicación a las Empresas y trabajadores citados, en función de su representación en la Comisión Negociadora.

CAPITULO II

Vigencia, duración, denuncia y revisión

Art. 3.º *Entrada en vigor.*-El presente Convenio entrará en vigor a todos efectos el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, en cuanto a los efectos retributivos, habrá de estarse a las tablas salariales contenidas en el anexo II de este Convenio.

Art. 4.º *Duración.*-La duración de este Convenio se estableció en un año, hasta el 31 de diciembre de 1991. Dentro del mes de diciembre del mismo año se reunirán las partes negociadoras, si el Convenio hubiese sido denunciado en tiempo y forma, tal como se especifica en el artículo siguiente para establecer las fechas y el proceso de negociación del siguiente Convenio.

Art. 5.º *Denuncia.*-Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio con una antelación

mínima de dos meses a la fecha prevista para su terminación, mediante comunicación escrita a las restantes partes negociadoras, de la que se enviará copia para su debida constancia a la Dirección General de Trabajo.

Caso de no efectuarse la denuncia en el tiempo y forma previstos en el párrafo anterior se entenderá automáticamente prorrogado por años naturales, incrementándose, en este caso, los salarios totales con el aumento que se derive de aplicar a los mismos el índice de precios al consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional durante el año anterior. Todo ello, salvo que, por disposición legal de carácter imperativo en contra, o acuerdo adoptado a nivel interconfederal entre Asociaciones empresariales representativas a nivel estatal y la Central Sindical que suscribe este Convenio, se estableciesen criterios distintos para las revisiones salariales de los Convenios.

Art. 6.º *Revisión.*—Al finalizar la duración del Convenio, y en años sucesivos, podrá revisarse únicamente, si así se acuerda por las representaciones empresariales y de los trabajadores, la tabla salarial. A tal fin, la Comisión Paritaria, establecida en el artículo 33, se reunirá en la forma y plazo indicados en dicho artículo.

A tenor de lo anteriormente expuesto se seguirán los siguientes criterios:

Terminada la vigencia del Convenio se negociarán las tablas salariales, tomando como referencia las alteraciones de los índices de precios de consumo para el conjunto nacional durante el año anterior o acuerdos de mayor ámbito y normas que pudieran sustituir aquéllos.

Independientemente de las revisiones anteriormente aludidas, serán objeto de revisión igualmente aquellos conceptos contenidos en este Convenio que hayan podido ser afectados por nuevas disposiciones legales.

CAPITULO III

Clasificación profesional

Art. 7.º *Grupos y categorías.*—El personal que preste sus servicios en las Empresas afectadas por este Convenio se clasificará, en atención a las funciones que desarrollan, en alguno de los siguientes grupos y categorías:

Grupo primero. Personal titulado:

Titulado de Grado Superior.
Titulado de Grado Medio.

Grupo segundo. Personal administrativo:

Jefe superior.
Jefe de primera.
Jefe de segunda.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Auxiliar-Cobrador.
Aspirante de dieciséis a diecisiete años.

Grupo tercero. Personal subalterno:

Conserje.
Ordenanza.
Limpiadora.
Botones.

Las definiciones y asimilaciones, según las funciones o actividades del personal dentro de la Empresa, serán las establecidas en el anexo I de este Convenio.

CAPITULO IV

Contratación, formación, ascensos y ceses

Art. 8.º *Pruebas de aptitud.*—Cuando se realicen pruebas de aptitud, tanto para el nuevo personal como el caso ascensos, la Empresa constituirá en su seno el oportuno Tribunal, del que formará parte un Delegado de Personal, o miembro del Comité de Empresa de igual o superior categoría.

En aquellas Empresas donde no existieran representantes de los trabajadores, o no sean de las categorías

previstas, formará parte del Tribunal un trabajador de la Empresa elegido democráticamente para este fin por sus restantes compañeros.

En todo caso, la decisión final sobre la prueba de aptitud quedará a criterio de la Empresa, si bien los trabajadores afectados podrán recurrir contra la misma ante la jurisdicción competente, en caso de disconformidad.

Art. 9.º *Admisión de personal.*—La admisión de personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación, considerándose como provisional la admisión durante un período de pruebas, que no podrá exceder de la escala siguiente:

- Personal titulado: Dos meses.
- Personal administrativo: Dos meses.
- Personal subalterno: Dos semanas.

Durante este período, tanto la Empresa como el trabajador podrán, respectivamente, proceder a la rescisión o desistir de la prueba sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización. En todo caso, el trabajador percibirá, durante el período de prueba, la remuneración correspondiente a la labor realizada o al desempeño de las funciones especificadas en la Ordenanza Laboral correspondiente y en este Convenio.

Transcurrido el período de prueba sin denuncia de ninguna de las partes, el trabajador continuará en la Empresa, de acuerdo con las condiciones que se estipulan en el presente Convenio.

Art. 10. *Formación.*—En lo concerniente a esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 22 del Estatuto de los Trabajadores y el 12 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

Art. 11. *Provisión de vacantes y ascensos.*—En cuanto a estas cuestiones se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 8.º y 9.º y en el anexo de este Convenio.

Art. 12. *Ceses.*—Todos los trabajadores que deseen causar baja en el servicio de la Empresa deberán preavisar a la misma por escrito con una antelación mínima de quince días.

El incumplimiento de este plazo de preaviso ocasionará una sanción equivalente a los días de retraso de la comunicación, pudiéndose detraer estos importes de la liquidación finiquito que correspondiera.

CAPITULO V

Jornada, horarios, permisos, vacaciones, enfermedad, excedencia y jubilación

Art. 13. *Jornada de trabajo.*—El número total de horas ordinarias trabajadas en el sector durante el año 1991 será el de mil ochocientos veintiséis. La jornada máxima bisemanal será de ochenta horas.

Esta jornada anual se mantendrá durante la vigencia del Convenio en tanto en cuanto no resulte alterada, en virtud de normativa que afecte a la misma, bien por disposiciones legales o acuerdos interconfederales entre las Asociaciones empresariales representativas a nivel estatal y la Central Sindical, que suscribe este Convenio.

En cualquier caso, la consideración en su día del sábado como día inhábil por la Administración pública conllevará automáticamente idéntica consideración en las Gestorías, respetando los cómputos establecidos.

Art. 14. *Calendario laboral.*—El personal de cada Empresa librará:

- La totalidad de los sábados comprendidos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, ambos inclusive.
- Los restantes sábados el personal de cada Empresa librará por mitad en sábados alternos.

Todo ello, salvo que por razones especiales y por acuerdo entre la Empresa y los trabajadores se puedan establecer otros sistemas con tal de garantizar las libranzas expresadas para cada trabajador.

De común acuerdo entre los trabajadores y la Empresa podrá tomarse como módulo para las distribuciones de la jornada no el diario o semanal, sino el

anual, que cada Empresa tenga establecido, debiendo efectuarse en tal caso la conversión en anuales del número máximo de horas de trabajo que el Estatuto de los Trabajadores establece sobre la base de módulo semanal que realice cada Empresa, bien entendido que en ningún caso puede superarse por este sistema el límite de nueve horas ordinarias o de dos extraordinarias, que establece los propios artículos 34 y 35 del texto legal anteriormente invocado.

Art. 15. *Horarios.*—Con el fin de facilitar a los empleados de las Gestorías la realización de actividades personales se recomienda expresamente que, en cuanto resulte posible, la hora límite de salida sea la siete de la tarde, salvo sábado. En todo caso, el horario específico de trabajo en cada Centro se negociará a nivel de Empresa.

Art. 16. *Permisos retribuidos.*—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- Matrimonio: Quince días, que podrán disfrutarse ininterrumpidamente con las vacaciones anuales correspondientes.
- Fallecimiento del cónyuge, ascendientes o descendientes: Cinco días.
- Fallecimiento de los hermanos: Tres días.
- Enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos: Dos días.
- Alumbramiento de la esposa: Tres días.
- Para el cumplimiento de deberes públicos: El tiempo indispensable para el mismo.
- Matrimonio de hermanos o hijos: Un día.
- Visitas médicas: El tiempo indispensable, con posterior justificación.

Art. 17. *Permisos no retribuidos.*—Los trabajadores que lleven como mínimo un año en la Empresa tendrán derecho a solicitar dos permisos sin sueldo al año, por un máximo de diez días cada uno, con un intervalo entre ambos de seis meses, y habrán de otorgarlo las Empresas, salvo que no resulte factible por notorias necesidades del servicio. Su solicitud y concesión deberá articularse siempre por escrito.

Art. 18. *Vacaciones.*—Todos los trabajadores del sector disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

El calendario de vacaciones se fijará en cada Empresa, procurando complacer al personal en cuanto a la época de su disfrute, teniendo asimismo en cuenta lo dispuesto en el número 2 del artículo 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Por acuerdo entre el empresario y el trabajador, el disfrute de las vacaciones podrá dividirse en dos periodos.

Art. 19. *Enfermedad.*—Los trabajadores que padezcan enfermedad o accidente de trabajo percibirán, desde el primer día y durante un máximo de un año, el complemento necesario para que, sumado a las prestaciones de la Seguridad Social, alcance el 100 por 100 de su salario real, en los siguientes casos:

- En todos los supuestos que requieran hospitalización.
- En enfermedades de más de veinte días consecutivos de duración.

Art. 20. *Excedencia voluntaria.*—Los trabajadores que lleven dos años ininterrumpidos en la Empresa podrán solicitar de la misma una excedencia voluntaria por un tiempo mínimo de un año y máximo cinco años, ateniéndose en todo lo restante relativo a esta materia a lo establecido en el artículo 43 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, y sin perjuicio de lo que establece el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 21. *Jubilación.*—Los trabajadores que soliciten su jubilación a partir de los sesenta años de edad y hasta los tres meses siguientes a haber cumplido la edad legal de jubilación tendrán derecho a un preaviso especial, con motivo de su cese en la Empresa precisamente en ese período, a razón de dos mensualidades por cada diez años o fracción de antigüedad en la misma.

Art. 22. *Jubilación anticipada a los sesenta y cuatro años.*—Los trabajadores que lo deseen podrán

negociar con sus Empresas la jubilación anticipada a los sesenta y cuatro años, a que se refiere el apartado IV.3 del Acuerdo Nacional de Empleo, así como cuanto a estos efectos previene el Real Decreto-ley 14/1981, de 20 de agosto, y Real Decreto 2705/1981, de 19 de octubre, que desarrolla el Real Decreto-ley anteriormente citado.

A estos efectos, simultáneamente se procederá por parte de la Empresa a la contratación de trabajadores jóvenes o perceptores del Seguro de Desempleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas, con un contrato que será de idéntica naturaleza al que se extingue por jubilación del trabajador, en cuanto a su duración, pero no en lo que se refiere a la categoría profesional que ostentase el jubilado, que podrá ser distinta en todo momento.

CAPITULO VI

Retribuciones

Art. 23. *Retribuciones ordinarias.*—Las retribuciones del trabajador por jornada y horario ordinario de trabajo estarán constituidas por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Paga de beneficios.
- Incrementos por antigüedad.

Art. 24. *Salario base.*—Los salarios correspondientes a cada una de las categorías indicadas en el artículo 7.º precedente serán los que se reflejan en el anexo II del presente Convenio.

Art. 25. *Gratificaciones extraordinarias.*—Se percibirán dos gratificaciones extraordinarias, que se abonarán en los meses de julio y diciembre, y que consistirán en una mensualidad del salario real cada una de ellas; debiendo satisfacerse la primera dentro de la primera quincena y la segunda antes del día 22 de los citados meses.

Estas gratificaciones se harán efectivas al trabajador que hubiese ingresado en el transcurso del año o cesare dentro del mismo, prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

Por acuerdo entre la Empresa y el trabajador, las gratificaciones extraordinarias se podrán prorratear en las doce mensualidades.

Art. 26. *Paga de beneficios.*—Se percibirá una paga de beneficios, que constituirá en una mensualidad de salario real que se hará efectiva en dos plazos en los meses de marzo y septiembre, a razón de quince días en cada uno de ellos, estándose a lo previsto en el párrafo segundo del artículo anterior respecto al tiempo de permanencia del trabajador en la Empresa.

Art. 27. *Incrementos por antigüedad.*—Se establece un complemento personal para todas las categorías en concepto de antigüedad, consistente en trienios de un 8 por 100 sobre el salario base afectando a los trienios devengados por el trabajador y comenzándose a abonar desde el 1 de enero del año en que se cumplen.

Este complemento personal está sometido a las limitaciones y condiciones impuestas por el número 2 del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 28. *Horas extraordinarias.*—Se acuerda la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.
2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.
3. Horas extraordinarias necesarias, por causas especiales de plazos de gestiones, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa o a los Delegados de

Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esa información y de los criterios antes señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

En todo caso podrá realizarse un máximo de cien horas extraordinarias al año, que serán retribuidas con un incremento del 75 por 100 las efectuadas en días laborables y del 140 por 100 las realizadas en festivos o la tarde del sábado.

Art. 29. *Diets.*—Si por necesidades del trabajo hubiere de desplazarse algún empleado fuera de la localidad en la que habitualmente tenga su destino, la Empresa le abonará, además de los gastos de locomoción, una dieta del 100 por 100 de su salario, siempre que tenga que realizar una comida fuera de su domicilio, y del 150 por 100 cuando tenga que pernoctar fuera de su domicilio.

CAPITULO VII

Derechos sindicales

Art. 30. *Funciones, garantías y participación en las negociaciones de los Convenios Colectivos.*—Las funciones y garantías de los Delegados de Personal y de los miembros de los Comités de Empresa se regularán de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Los representantes de los trabajadores que participen en las Comisiones negociadoras de los Convenios y aquellos otros que formen parte de la Comisión Paritaria mantendrán su vinculación como trabajadores en activo en sus respectivas Empresas, y les serán concedidos los permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles en su labor como negociadores y durante todo el tiempo que dure la antedicha negociación, y de sus intervenciones como miembros del mencionado Comité Paritario.

En el supuesto que alguno de los representantes que integran la Comisión Negociadora o la Comisión Paritaria ostentase la condición de Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa, el crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de ellos, reconocidas en el artículo 68 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, no se verán afectadas.

Art. 31. *Tablón de anuncios.*—En los Centros de trabajo con más de 10 trabajadores, éstos, o sus representantes en dicho Centro, tendrán derecho previa petición a la colocación de un tablón de anuncios, que deberá ser instalado por la Empresa en el lugar que ésta designe, pero que resulte accesible a los empleados. En dicho tablón, previa comunicación a la Empresa, se podrán insertar solamente comunicaciones de contenido laboral, sindical o profesional. La Empresa únicamente podrá negar tal inserción en el tablón si el contenido de la comunicación no respondiese a lo señalado en el punto anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 32. *Reuniones, cuotas e información sindical.* El Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos conviene en considerar a los Sindicatos implantados en el sector como elementos básicos para afrontar a través de ellos las relaciones entre empresarios y trabajadores, sin perjuicio de las atribuciones de los Comités de Empresa.

En función de esto, se respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y se admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo.

CAPITULO VIII

Comisión Paritaria

Art. 33. *Composición y funciones.*—Se formará una Comisión Paritaria, compuesta por ocho miembros, cuatro designados por la representación empresarial y cuatro por la representación social, teniendo sus suplentes correspondientes y sus asesores, según relación que figura como anexo III.

Dicha Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretación de la totalidad del articulado del presente Convenio.
- b) Arbitraje de las cuestiones que se sometan a consideración si las partes discordantes lo solicitan expresamente y la Comisión acepta la función arbitral por ser de su competencia.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Las revisiones salariales previstas en el artículo 6.º del presente Convenio se negociarán dentro del mes de enero de cada año por la propia Comisión, pudiendo asistir los suplentes a las sesiones correspondientes.

Art. 34. *Organización de la Comisión.*—La Comisión se reunirá necesariamente por primera vez dentro de los sesenta días naturales siguientes al de la publicación del Convenio, y posteriormente por periodos bimensuales, siempre y cuando existan asuntos que tratar a tenor de sus competencias específicas o lo soliciten cualquiera de las partes que han suscrito el presente Convenio.

Como Presidente y Secretario de la Comisión actuarán alternativamente en cada sesión un miembro de la misma designado por cada una de las partes, respectivamente.

Ambas partes podrán incorporar a la Comisión con voz pero sin voto, los asesores y técnicos que estimen necesarios. Como domicilio de la Comisión a efectos de reuniones y correspondencia, se fija el del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos, calle Mayor, número 58, 28013 Madrid. La correspondencia que se dirija a la Comisión deberá enviarse a la misma por correo certificado y se mantendrá cerrada hasta que ésta se reúna.

CAPITULO IX

Disposiciones varias

Art. 35. *Garantía «ad personam».*—Se respetarán las condiciones más beneficiosas, sean o no económicas, que con anterioridad al presente se hayan obtenido en otros Convenios del sector, de ámbito inferior, entendiéndose las económicas en su cómputo anual.

Se respetarán *ad personam* las condiciones más beneficiosas, sean o no económicas, que existan en las Empresas del sector, y que estén implantadas con anterioridad al presente Convenio.

Art. 36. *Absorción y compensación.*—Las retribuciones establecidas en el presente Convenio serán absorbibles y compensables hasta donde alcancen con las mejoras y retribuciones que sobre los mínimos reglamentarios viniesen abonando las Empresas, cualquiera que sea el motivo, denominación y forma de dichas mejoras, presente o que puedan establecerse por disposición legal.

Art. 37. Las condiciones establecidas en este Convenio mínimas para los trabajadores del sector regirán para los mismos durante todo el tiempo de su vigencia, sin perjuicio del respeto a las condiciones personales más beneficiosas adquiridas, y de la posibilidad de que lo aquí pactado pueda ser mejorado mediante acuerdo entre empresarios y trabajadores en el seno de sus respectivas Empresas.

DISPOSICION ADICIONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores se hace constar que el número de horas anuales de trabajo en el sector durante el año 1991 será de mil ochocientos veintiséis.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Para lo no establecido en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable.

Segunda.—Habida cuenta de la retroactividad de los efectos económicos del presente Convenio, las diferencias que, en su caso, deban abonarse a los trabajadores deberán ser hechas efectivas a los mismos en un plazo máximo de dos meses, a partir de la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

Definiciones y asimilaciones de categorías

Titulados.—Integran este grupo los empleados que se hallan en posesión de título académico de grado superior o medio, y que están vinculados laboralmente al Gestor Administrativo o a la Organización Colegial, concertado en razón del título que poseen, para ejercer funciones específicas a que dicho título les habilita o aquellas misiones que les sean atribuidas siempre que presten sus servicios con carácter exclusivo a una retribución salarial y sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión.

Jefe superior.—Son aquellos que con conocimientos técnicos, teóricos y prácticos, de todas las materias que comprende la gestión de promover, activar, solicitar y efectuar trámites de gestión y bajo la dirección y órdenes del Gestor administrativo, así como de organización y administración en general, realiza funciones de responsabilidad y máxima confianza en un despacho u oficina, en relación con la preparación de documentos, declaraciones, escritos, solicitudes, liquidaciones, tanto en el ámbito fiscal, laboral, administrativo o de otra índole en las competencias de los Organismos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas, provincias o municipios y Entidades estatales y paraestatales en general.

Se asimilará a esta categoría al empleado con dos o más jefes a sus órdenes, que en algunos despachos se denominan Oficial Mayor, aquel que en las ausencias del titular, asuma la responsabilidad de la oficina.

Jefe de primera.—Es el empleado con capacidad suficiente, que actúa a las órdenes directas del profesional titular del despacho o jefe superior, si lo hubiere, teniendo amplios conocimientos teóricos y prácticos de los trabajos de oficina, así como de las funciones burocráticas y las operaciones y trámites de gestión en general, con responsabilidad de los servicios y competencias que se le atribuyan, lleva a efecto éstos sin distinción, con garantía de los trabajos que ejecute.

Jefe de segunda.—Es el empleado que dependiendo directamente del profesional del despacho o del jefe superior o del de primera, si lo hubiere, con conocimientos suficientes de la técnica administrativa y con la práctica de la mecánica de los diferentes trámites de gestión, los efectúa, por sí o se encarga de orientar, dirigir y distribuir los trabajos entre Oficiales auxiliares y demás personal que de él dependa, siendo su actuación, en todo caso, responsabilizada en aquellos asuntos en los que intervenga.

Oficial de primera.—Es el empleado que actuando a las órdenes del profesional titular del despacho o de un jefe, si lo hubiere, con conocimientos teórico-prácticos necesarios, realiza con la máxima corrección, trabajos que requieren iniciativa y responsabilidad, dentro de las materias propias del trámite de gestión, las cuales serán llevadas a efecto, tanto en el despacho del que depende como en Centros públicos o privados en consonancia con su categoría.

Los cajeros sin firma y los operadores de máquinas contables están asimilados a la categoría de Oficial de primera.

Oficial de segunda.—Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado, en todo caso, al profesional titular del despacho o a un jefe u Oficial de primera, si lo hubiere, realiza trámites y trabajos de orden administrativo, que requieren conocimientos secundarios de la técnica administrativa, desarrollando tareas de gestión ante los Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, provincias o municipios, que sólo requieran conocimientos prácticos. A título enunciativo y no limitativo, confeccionará liquidaciones, cálculos, organización de archivos y ficheros, clasificación y despacho de correspondencia ordinaria, o instancias y escritos.

Las Telefonistas-Recepcionistas están asimiladas a la categoría de Oficial de segunda.

Auxiliar administrativo.—Es el empleado con más de dieciocho años, que se dedica a operaciones elementales administrativas, tales como archivo, mecanografiado, cobro contado, introducción de datos en ordenadores, liquidaciones en máquinas y, en general, las puramente mecánicas inherentes al trabajo, pudiendo realizar gestiones rudimentarias

que no requieran conocimientos técnicos específicos, cerca de los Centros de la Administración del Estado, Entes autonómicos, provincias o municipios en consonancia con los cometidos de su categoría profesional.

La edad de dieciocho años no limitará el que los trabajadores de edad inferior puedan desempeñar estas funciones y ostentar tal categoría en tanto en cuanto posean los conocimientos profesionales que en la misma se definen y siempre que no se encuentren en situación formativa en la categoría de aspirante. Los cobradores están asimilados a la categoría de Auxiliar administrativo.

Aspirante (dieciséis-dieciséis años).—Es el empleado menor de dieciocho años, que en proceso de formación realiza como iniciación a su ulterior cometido profesional, tareas elementales administrativas tales como apertura de correo, gestiones simples de presentación de documentos ante la Administración del Estado, Entes autonómicos, provincia o municipios; estampillado de documentos, clasificación de impresos y material, reparto de comunicaciones, archivo de documentos, clasificación y colocación de fichas, registro simple o cualquier otro que tenga carácter elemental o de iniciación, confección de direcciones en sobres y otros trabajos puramente elementales.

Ordenanzas.—Tendrá esta categoría el Subalterno mayor de dieciocho años, cuya misión consiste en hacer recados dentro y fuera de la oficina, recoger y entregar correspondencia, así como otros trabajos de índole secundario, ordenados por sus jefes, excluidos aquellos que correspondan a otras categorías de índole superior, fechar o sellar el correo, y trabajos análogos a los especificados, de carácter elemental.

Conserje.—Tiene a su cargo, la responsabilidad de las funciones subalternas, control de limpieza, conservación de las distintas dependencias, etc., cuidando de la distribución del servicio y del orden de policía, y respondiendo de la disciplina del personal a su cargo.

Botones.—Es el empleado menor de dieciocho años que realiza recados, reparto fuera y dentro de la oficina, así como otras funciones de carácter elemental.

A los dieciocho años pasará automáticamente a la categoría de Ordenanza.

Limpiadora.—Es la que está ocupada en la limpieza de los locales de la Empresa.

ANEXO II

Tabla de salarios

Los salarios para el año 1990, con efectos desde 1 de enero, son los siguientes:

Categorías	Salario base
	Pesetas
Titulado de Grado Superior	104.970
Titulado de Grado Medio	99.720
Jefe superior	95.690
Jefe de primera	90.500
Jefe de segunda	83.935
Oficial de primera	75.975
Oficial de segunda	69.477
Auxiliar Administrativo	60.415
Aspirante (dieciséis-dieciséis años)	41.865
Conserje	61.740
Ordenanza	59.030
Botones	36.650
Limpiadora	51.150

Los salarios para el año 1991 son los que siguen:

Categorías	Salario base
	Pesetas
Titulado de Grado Superior	112.850
Titulado de Grado Medio	107.200
Jefe superior	102.870
Jefe de primera	97.300

Categorías	Salario base
	Pesetas
Jefe de segunda	90.230
Oficial de primera	81.675
Oficial de segunda	74.690
Auxiliar Administrativo	64.950
Aspirante (dieciséis-dieciséis años)	45.000
Conserje	66.370
Ordenanza	63.460
Botones	39.400
Limpiadora	55.000

ANEXO III

Composición de la Comisión Paritaria

Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España:

Don José Rochell Urbiola.
Don Tomás Pérez Salamero.
Don Miguel Pertejo Andrés.
Don Angel Pons Ariño.

Asesor:

Don Alfonso Alvarez González.

Unión General de Trabajadores:

Don Pedro Fernández Utero.
Don Cristino de Maya.
Don Antonio González Franco.
Don José Andrés Campos Fernández.

Asesor:

Don Juan Alberti Uriarte.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Secretaría General de Estructuras Agrarias

Resolución por la que se dispone someter a información pública el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago de Cabrera

La Ley 14/1991, de 29 de abril, de Creación del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera, establece en su disposición final segunda que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago se redactará en el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Redactado este Plan de Ordenación por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y una vez informado favorablemente por el Patronato del Parque Nacional de Cabrera en sesión plenaria del 30 de enero, esta Secretaría General de Estructuras Agrarias resuelve someter dicho Plan a información pública, conforme a lo previsto en el artículo 6.º de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, durante un plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».

A tal fin, la documentación correspondiente estará disponible, durante el plazo señalado, en las oficinas del Servicio Territorial del ICONA en Baleares (Ciudad de Querétaro, sin número, 07007 Palma de Mallorca), así como en la Secretaría General de Estructuras Agrarias, Gabinete Técnico (Castellana, número 112, 28046 Madrid), y en las oficinas centrales del ICONA, Servicio de Parques Nacionales (gran vía de San Francisco, número 4, 28005 Madrid), para su consulta por las personas, Corporaciones y Entidades que pudieran verse afectadas por el Plan, quienes

podrán presentar las sugerencias y alegaciones al mismo que estimen pertinentes en alguna de las oficinas indicadas o en cualquier otra de las previstas al efecto con carácter general en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 17 de febrero de 1992.-El Secretario general, Luis Atienza Serna.-1.081-A.

UNIVERSIDADES

SALAMANCA

Facultad de Geografía e Historia

Adjunto remito anuncio por extravío del título de Licenciada en Geografía e Historia (Sección Historia) de doña Catalina Melchor Hernández, acompañando ejemplar de autoliquidación abonada por la interesada.

Salamanca, 18 de febrero de 1992.-El Jefe de la Sección, Angel Martín de Dios.-1.806-D.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

Departamento de Política Territorial y Obras Públicas

Instituto Catalán del Suelo

BARCELONA

Resolución por la que se aprueba definitivamente el proyecto de parcelación del sector de urbanización prioritaria «El Recinte Firal», del término municipal de Figueras

La Gerencia del Instituto Catalán del Suelo, como delegación del Consejo de Administración, en fecha 23 de enero de 1992, ha resuelto:

1. Aprobar definitivamente el proyecto de parcelación del Plan parcial del sector de urbanización prioritaria (SUP 35) «El Recinte Firal», de Figueras.

Contra esta Resolución se puede interponer recurso de alzada, ante el Consejo de Política Territorial y Obras Públicas, durante un plazo de quince días a partir de la publicación de esta Resolución, recurso que será desestimado si en los tres meses siguientes a la interposición, no se dicta resolución expresa.

Barcelona, 13 de febrero de 1992.-El Gerente, Antoni Paradell i Ferrer.-1.785-D.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Consejería de Industria y Comercio

Delegaciones Provinciales

ORENSE

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Expediente número 3.577-AT

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación.

a) Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima». Sáenz Díez, 95, Orense.

b) Emplazamiento: Cangues (Irixo).

c) Finalidad: Mejorar la calidad y seguridad del servicio en el sector.

d) Características principales:

Línea aérea, a 20 KV, de 1.092 metros de longitud, en conductor LA-56 sobre apoyos de hormigón y metálicos, derivada desde el apoyo número 3 de la línea Pedriña-Laxas, y finalizará en el Centro transformador aéreo, con 50 KVA, 15.000/380-220 voltios en Cangues (Irixo).

Red de baja tensión.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 5.650.891 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial (Curros Enríquez, 1-4.º Orense), y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Orense, 13 de febrero de 1992.-El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.-1.011-2.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Consejería de Industria, Turismo y Empleo

Dirección Regional de Minería y Energía

Se hace saber, que por esta Consejería, y con fecha 10 de octubre último, han sido otorgados los permisos de investigación que a continuación se indican, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y concejo:

30.313. «Lourdes». Caliza y dolomía. 78. Las Regueras, Llanera y Oviedo.

30.327. «Iván». Caliza y dolomía. 88. Oviedo, Las Regueras y Grado.

30.327 bis. «Iván», fracción segunda. Caliza y dolomía. 26. Oviedo.

30.327 ter. «Iván», fracción tercera. Caliza y dolomía. 6. Oviedo y Las Regueras.

30.327 cuarto. «Iván», fracción cuarta. Caliza y dolomía. 3. Las Regueras.

30.327 quinto. «Iván», fracción quinta. Caliza y dolomía. 1. Las Regueras.

30.327 sexto. «Iván», fracción sexta. Caliza y dolomía. 1. Las Regueras.

30.327 séptimo. «Iván», fracción séptima. Caliza y dolomía. 1. Las Regueras.

30.331. «Carbayón». Arcilla. 98. Oviedo y Las Regueras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Oviedo, 19 de noviembre de 1991.-El Director regional, Javier Fernández Fernández.-924-A.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

Servicios Territoriales de Industria y Energía

VALENCIA

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, hace saber que, por Resolución de fecha 9

de diciembre de 1991, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación, que afecta exclusivamente a la provincia de Valencia, del que se expresa número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

2486. El Castillejo-A. Sección C). Una. Bugarra y Liria.

2486. El Castillejo-B. Sección C). Tres. Bugarra.

2486. El Castillejo-C. Sección C). Dos. Bugarra.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78.2 de la vigente Ley de Minas, de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 176, del 24), y 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 295, del 11 de diciembre).

Valencia, 9 de diciembre de 1991.-El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Ríos Aragués.-1.795-D.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Departamento de Industria, Comercio y Turismo

Servicios Provinciales

TERUEL

Resoluciones del Servicio Provincial de Industria y Energía, de la Diputación General de Aragón en Teruel, por las que se autoriza el establecimiento de las instalaciones que se citan

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón en Teruel, a petición de «Electra del Maestrazgo, Sociedad Anónima» (AT-19.832), con domicilio en calle Ximénez, 15, de Castellón, solicitando autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de línea eléctrica a media tensión en Más de las Matas para alimentación al Centro transformador de avenida Constitución, situada en la partida «Ferradilla», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre Expropiación Forzosa y sanciones; de acuerdo con lo dispuesto en el Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón, ha resuelto:

Autorizar a «Electra del Maestrazgo, Sociedad Anónima», la instalación y aprobación del proyecto de ejecución cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica, media tensión aérea, de 386 metros de longitud.

Origen: Apoyo número 6, de la línea media tensión Más de las Matas-Aguaviva.

Final: Centro transformador en avenida Constitución.

Tensión nominal: 30 KV.

Potencia de transporte: 1.000 KVA.

Conductor: Cable Al.-Ac. tipo LA-56.

Apoyos: Metálicos.

Aparillaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 31 de enero de 1992.-El Jefe del Servicio de Industria, Comercio y Turismo, Angel Manuel Fernández Vidal.-1.815-D.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón en Teruel, a petición de «Electra del Maestrazgo, Sociedad Anónima» (AT-19.833), con domicilio en calle Ximénez, 15, de Castellón, solicitando autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de línea eléctrica a media tensión en Castellote, para suministro a nuevos abonados, en la partida «La Fuentecilla», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones; de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón, ha resuelto:

Autorizar a «Electra del Maestrazgo, Sociedad Anónima», la instalación y aprobación del proyecto de ejecución cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica, media tensión aérea, de 1.093 metros de longitud.

Origen: Apoyo 77 de la línea «Castellote-Luco».

Final: Centro transformador a presentar.

Tensión nominal: 20 KV.

Potencia de transporte: 4.000 KVA.

Conductor: Cable Al.-Ac. tipo LA-110.

Apoyos: Metálicos.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 31 de enero de 1992.-El Jefe del Servicio de Industria, Comercio y Turismo, Angel Manuel Fernández Vidal.-1.816-D.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Economía y Hacienda

Delegaciones

ALBACETE

Habiendo autorizado la Consejería de Política Territorial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Delegación de Albacete, la devolución de las fianzas constituidas por «Huarte y Cía. Sociedad Anónima», y no hallándose en el poder de la Consejería ni del interesado los resguardos originales de los depósitos, procede dar por extraviados los mismos, que fueron constituidos según el siguiente detalle:

1.º Aval técnico de fianzas y crédito. Número de Registro 183/1986. Importe: 6.732.550 pesetas. Fecha de constitución: 16 de septiembre de 1986.

2.º Aval técnico de «Cía de Seguros Asefa, Sociedad Anónima». Número de Registro 1575/1988. Importe: 930.150 pesetas. Fecha de constitución: 29 de septiembre de 1988.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en el Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas, para que los referidos depósitos no se entreguen sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor y efecto, transcurridos dos meses desde su publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete», de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Albacete, 7 de febrero de 1992.-El Jefe de Sección de Tesorería, Joaquín Moreno Parra.-1.792-D.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Consejería de Cooperación

Agencia de Medio Ambiente

Resolución de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Cooperación por la que se hace público el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación con motivo de la ejecución del proyecto de obras denominado: «Proyecto de mejora del abastecimiento al sistema sierra Norte Ramal Noroeste. Tercera y quinta fase. Gargantilla-depósito camino de la Serna-Montejo de la Sierra (A3 y A4)». Entidad beneficiaria: Agencia de Medio Ambiente

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, Decreto 110/1989, de 7 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 27 de octubre y 21 de noviembre de 1989), ha sido declarado la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto de obras de referencia.

Por consiguiente y al objeto de levantamiento de las actas previas a la ocupación se convoca a los propietarios y demás titulares de derechos sobre las fincas afectadas por el citado proyecto para que el día 12 de marzo de 1992, comparezcan en los Ayuntamientos de La Serna del Monte y Braojos, respectivamente.

La relación debidamente detallada, con descripción de los bienes y derechos afectados así como los días y horas de citación, se contiene en el edicto cuya publicación se efectúa en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el tablón de anuncios de los citados Ayuntamientos, con independencia de la notificación por cédula, que en los mismos términos se hace a cada uno de los afectados.

Cualesquiera interesados podrán formular por escrito ante la Sección de Expropiaciones de la Agencia de Medio Ambiente, calle Princesa, 3, décima planta, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan, a tal fin, y para una mayor información, los interesados tendrán a su disposición los planos parcelarios en el citado organismo y en los Ayuntamientos anteriormente citados.

Madrid, 7 de febrero de 1992.-El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Luis Maestre Muñoz.-2.496-E.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura y Ganadería

Servicios Territoriales

SEGOVIA

Sección de Industrias Agrarias y Comercialización

De conformidad con el Real Decreto 2685/1980, de 17 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre) y Orden del MAPA de 17 de marzo

(«Boletín Oficial del Estado» del 30), se somete a información pública la mejora tecnológica de la siguiente industria:

Promotor: «Avelino Vegas, Sociedad Anónima».

Actividad: Embotellado de vino de mesa.

Ubicación: Calle Fuente de Santa Cruz, sin número, Santiueste de San Juan Bautista (Segovia).

Producción anual: 18.000 hectolitros (no aumenta).

Objeto de la mejora tecnológica: Máquina etiquetadora.

Se hace pública esta solicitud, a fin de quienes puedan verse afectados por esta mejora tecnológica presenten en esta Sección (calle Santa Catalina, 15, 40003 Segovia) las alegaciones que consideren oportunas, en escrito por triplicado, en el plazo de diez días hábiles.

Segovia, 3 de febrero de 1992.-El Jefe de la Sección de Industrias Agrarias y Comercialización, Luis F. Martín Rubio.-1.805-D.

Consejería de Fomento

Servicios Territoriales de Fomento

AVILA

Posposición del levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente. Clave: 1.1-AV-1/AT.2

Se pospone, por razones administrativas, el levantamiento de actas previas a la ocupación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 1992, hasta nuevo anuncio.

Avila, 12 de febrero de 1992.-El Jefe del Servicio Territorial, Mario Galán Sáez.-2.488-E.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

VILLA DE INGENIO

Expropiación forzosa con motivo de la obra de asfaltado calle Roque Nublo y otras.

Declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra asfaltado calle Roque Nublo y otras, se hace público que el decimoquinto día hábil, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas», se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación a las horas y de las fincas siguientes:

A las diez horas, terrenos sitos en la calle Pascual Richart propiedad de don José Sánchez Sánchez.

A las once horas, parte del patio amurallado sito en el paseo de Ronda, número 77, propiedad de doña Carmen Romero Suárez y arrendataria doña Ana Castellano Romero.

A este fin se constituirá en cada una de las fincas la Comisión integrada por el señor Alcalde, Perito y Secretario, para levantar el acta reglamentaria.

A estos efectos se cita a los propietarios, arrendatarios y a cuantos se consideren afectados, quienes deberán asistir personalmente o debidamente representados y si lo estiman oportuno ir acompañados, a su costa, de Perito y Notario. Los interesados hasta el momento del levantamiento del acta, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Villa de Ingenio, 18 de febrero de 1992.-El Alcalde.-2.485-E.